



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Alumnos Extraordinarios u Oyentes

N°

5.06

Artículo 1°: Son alumnos extraordinarios u oyentes quienes, sin pretender ni grados ni títulos académicos válidos en Venezuela, se inscriben en cursos o disciplinas de su libre elección.

Artículo 2°: Para ser alumno extraordinario u oyente se necesita el visto bueno del Director de Escuela o de Programa de Postgrado en la que desea cursar asignaturas. En caso de tratarse de alumnos extranjeros, adicionalmente deberá tener la aprobación del Secretario General de la Universidad.

Parágrafo único: el alumno podrá inscribirse en las materias y escuelas de su preferencia, con el visto bueno del Director de la Escuela o del Programa de Postgrado.

Artículo 3°: En ningún caso se permitirá la inscripción como alumno extraordinario u oyente, a quien carezca del nivel de bachillerato o no tenga una base suficiente.

Artículo 4°: Los alumnos extraordinarios u oyentes, tendrán los mismos derechos que los alumnos regulares, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5°: Los alumnos extraordinarios u oyentes, tendrán las mismas obligaciones que los alumnos regulares, especialmente las relativas a su asistencia puntual a clases, trabajos prácticos y seminarios.

Artículo 6°: Si el alumno extraordinario u oyente, desea obtener de la Universidad un Certificado de Calificaciones de las materias cursadas, deberá presentar y aprobar exámenes en la oportunidad, número y contenido que establezca la Escuela o el Área, en concordancia con el profesor. En las Actas de Exámenes y en la Certificación de Calificaciones se debe hacer constar que el alumno es Extraordinario u Oyente.

Artículo 7°: El certificado que se le expida no podrá utilizarse para convalidar legalmente las materias cursadas, caso de que el alumno desee optar al Título respectivo en Venezuela. A tal efecto, en dicho certificado se incluirá la leyenda impresa: "Estos estudios no tienen validez para la obtención de títulos en Venezuela".

Artículo 8°: Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario , en su sesión del día 13 de mayo de 2008.

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General

Luis Ugalde, s.j
Rector